

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada por la parte interesada y fuera del término presentó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1438

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA CAÑÓN JARAMILLO
DEMANDADO: MOISÉS FELIPE ROCHA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que la parte demandante allegó memorial el día 13 de julio del presente año solicitando el retiro de la demanda.

No obstante lo anterior, se resalta que la providencia mediante la cual fue inadmitida la presente demanda se notificó el día 05 de julio y la parte actora contaba con el término de 5 días para ejercer su derecho, se resalta que dicho término venció el día 12 de julio y no fue hasta el día siguiente cuando la apoderada del extremo activo remitió la solicitud de retiro de la demanda, momento para el cual ya se encontraban vencidos los términos, razón por la cual y como quiera que vencido el término de subsanación de la presente demanda no se presentó escrito para tal fin por la parte interesada, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda al ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.